



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.662.917-9
 Marc. Consignat. de Correos/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : PO.NEIVA

Orden de servicio: 14015035

Fecha Pre-Admisión: 29/01/2021 15:14:00



RA299216663CO

4016
850

Remite		Destinatario		Valores	
Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Neiva Regional P.A.U. Referencia: Dirección: CL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE NITC. CT: 1489999229		Nombre/ Razón Social: DARIO SAMBONI MUNOZ Dirección: CRA 3 4 07 CENTRO DEL CORREGIMIENTO DE BRUSELAS Tel: Ciudad: PITALITO, HUJLA		Paso Fiscal (g/s): 200 Paso Volumétrico (g/s): 0 Paso Facturado (g/s): 200 Valor Declarado: \$0 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.300	
Ciudad: NEIVA, HUJLA Teléfono: 8904700 Código Postal: 410010078		Depto: HUJLA Código Postal: 4018850 Depto: HUJLA		Dice Contener: Observaciones del cliente: 20214700500007591	
Causas Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rechusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> D Dirección errada		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C.: Fecha de entrega: 2021/01/29 Distribuidor: <i>Alejandra Cortés</i> Gestión de entrega: 079-179-647 Tel: 290		Cerrado No contactado Fallado Afeitado Clasurado Fuerza Mayor	
PO.NEIVA SUR		4016 510			

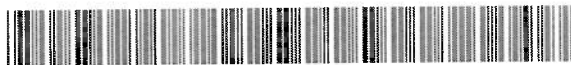


40155164016850RA299216663CO

El usuario debe expresar claramente que tuvo conocimiento del contenido del correo antes de autorizar y publicarlo en el sistema. 472/14/01/2011. Para obtener información adicional consulte la página de Internet www.472.com.co



Al contestar cite este número



Radicado No:
202147200000007591

va, 2021-01-27

ñor

RIO SAMBONI MUÑOZ

CARRERA 3 NO. 4-07 BR. CENTRO DEL CORREGIMIENTO DE BRUSELAS

Pitalito - Huila

ASUNTO: NOTIFICACION MANDAMIENTO DE PAGO

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: DARIO SAMBONI MUÑOZ
C.C.: 1.083.880.369
Radicado: 51 – 2020

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución No 259 del 3 de noviembre de 2020, por la cual se libra Mandamiento de pago a favor del ICBF Regional Huila, envío copia de la misma, en la que se entiende notificada al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020, o al correo electrónico Napoleon.ortiz@icbf.gov.co

Cordialmente


NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ

Abogado Ejecutor

Anexo: 1 folio

Revisado: Napoleon Ortiz G

Elaborado: Gladys Pastrana U/ técnico cobro coactivo

RESOLUCION No 259
Neiva, 3 de noviembre de 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO"

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: DARIO SAMBONI MUÑOZ
C.C./NIT: 1.083.880.369
No.: 51-2020

El Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 5003 de 2020 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 99, Nral. 1 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto de fecha 3 de noviembre de 2020, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Financiero del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en la Sentencia, proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordenó el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6° del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **DARIO SAMBONI MUÑOZ**, con cedula de ciudadanía No **1.083.880.369**, por valor de **SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$696.000) M/cte.**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, a la tasa establecida de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente.

Que la Coordinación del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha 30 de octubre de 2020, los saldos contables y liquidación por terceros lo adeudado por parte del señor **DARIO SAMBONI MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No **1.083.880.369** por valor de **SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$696.000) M/cte.**, capital indexado y **CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRESETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$5.353)** por concepto de intereses

Que la Sentencia, fue notificada y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **DARIO SAMBONI MUÑOZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 1 y 2 de Código Contencioso Administrativo, 302 del Código General del Proceso y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **DARIO SAMBONI MUÑOZ.**, identificado (s) con C.C No **1.083.880.369**, por valor de **SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$696.000) M/cte.**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA No. 28709938-6 del Banco Davivienda**, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al Deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 626 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución

Dado en la ciudad de Neiva, a los 3 días del mes de noviembre de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
1 2 Dirección Errada	1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado	
1 2 No Resulta	1 2 Fuerza Mayor		
Fecha:	DIA MES AÑO R D	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

Alejandra Cortés
1.079.179.647
Ri Pitulito